

que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.  
 - Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 2 de diciembre de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

ANEXO  
 Orden de 6 de noviembre de 1.996  
 Decreto 117/89; art. 19 B)

AYUNTAMIENTO	OBJETO SUBVENCION	IMPORTE
ALCALA-GAZULES Exp:01/96	Enseres.....0.- Viviendas.....140.000.- Total.....140.000.-	
ALCALA DEL VALLE Exp:02/96	Enseres.....0.- Viviendas.....735.000.- Total.....735.000.-	
ALGAR Exp:03/96	Enseres.....0.- Viviendas.....701.633.- Total.....701.633.-	
ALGECIRAS Exp:04/96	Enseres.....343.050.- Viviendas.....1.864.100.- Total.....2.207.150.-	
ALGODONALES Exp:05/96	Enseres.....0.- Viviendas.....800.000.- Total.....800.000.-	
BARBATE Exp:06/96	Enseres.....0.- Viviendas.....2.336.188.- Total.....2.336.188.-	
BORNOS Exp:07/96	Enseres.....0.- Viviendas.....345.000.- Total.....345.000.-	
BOSQUE, EL Exp:08/96	Enseres.....0.- Viviendas.....1.002.500.- Total.....1.002.500.-	
CONTIL F. Exp:09/96	Enseres.....0.- Viviendas.....175.000.- Total.....175.000.-	
CHILCLANA F. Exp:10/96	Enseres.....812.500.- Viviendas.....268.598.- Total.....1.141.098.-	
JEREZ F. Exp:11/96	Enseres.....0.- Viviendas.....225.000.- Total.....225.000.-	
JIMENA F. Exp:12/96	Enseres.....0.- Viviendas.....6.976.955.- Total.....6.976.955.-	
LÍNEA C., LA Exp:13/96	Enseres.....0.- Viviendas.....816.366.- Total.....816.366.-	

LUS BARRIOS Exp:14/96	Enseres.....1.750.000.- Viviendas.....670.000.- Total.....2.420.000.-
MEDINA S. Exp:15/96	Enseres.....0.- Viviendas.....3.277.500.- Total.....3.277.500.-
OLVERA Exp:16/96	Enseres.....0.- Viviendas.....325.000.- Total.....325.000.-
PUERTO SERRANO Exp:17/96	Enseres.....0.- Viviendas.....100.000.- Total.....100.000.-
SAN GERNANDO Exp:18/96	Enseres.....171.550.- Viviendas.....425.000.- Total.....596.550.-
SAN JOSE VALLE Exp:19/96	Enseres.....71.000.- Viviendas.....0.- Total.....71.000.-
SANLUCAR B. Exp:20/96	Enseres.....2.454.000.- Viviendas.....3.847.500.- Total.....6.301.500.-
SAN ROQUE Exp:21/96	Enseres.....3.950.000.- Viviendas.....6.530.000.- Total.....10.480.000.-
TORRE-ALHAQUIME Exp:22/96	Enseres.....0.- Viviendas.....500.000.- Total.....500.000.-
USPOMIE Exp:23/96	Enseres.....287.500.- Viviendas.....1.137.500.- Total.....1.525.000.-
VEJER F. Exp:24/96	Enseres.....30.000.- Viviendas.....325.000.- Total.....355.000.-
VILLAMARTIN Exp:25/96	Enseres.....175.000.- Viviendas.....902.500.- Total.....1.077.500.-
TOTAL ENSERES.....10.204.600.-	
TOTAL VIVIENDAS.....34.426.340.-	
TOTAL GENERAL.....44.630.940.-	

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la promoción del Area del Polígono Industrial Guadiel.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persiga fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Jaén ha remitido a este Centro Directivo los Estatutos reguladores del Consorcio para la promoción del Area del Polígono Industrial Guadiel, constituido entre la citada provincia, y los municipios de Bailén, Baños de la Encina, Guarromán y Linares, una vez aprobados por todas las Entidades.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio para

la promoción del Área del Polígono Industrial Guadiel, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho Recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

#### ANEXO

### ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DEL ÁREA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GUADIEL

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Constitución.

1.- La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Bailén, Baños de la Encina, Guarromán y Linares, constituyen un Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE del día 3), 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (BOE de los días 22 y 23) y artículos 15 y 16 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio (BOJA del día 30).

2.- Podrán adherirse al Consorcio, con efectos de 1º del año siguiente al de la solicitud, previo acuerdo plenario sobre ello y aprobación de los Estatutos, aquellos municipios de la provincia de Jaén, adyacentes a los consorciados, que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los mismos. Dicha adhesión habrá de ser aceptada, expresamente, por la Junta General del Consorcio.

##### Artículo 2.- Denominación y domicilio.

1.- El Consorcio constituido se denominará "CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DEL ÁREA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GUADIEL".

2.- La sede del Consorcio residirá en la Casa Consistorial del Ayuntamiento que se determine por la Junta General.

##### Artículo 3.- Naturaleza y personalidad jurídica.

1.- El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una Entidad Jurídica Pública de carácter asociativo.

2.- Este Organismo tiene personalidad jurídica pública y capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el Ordenamiento jurídico vigente y los preceptos de estos Estatutos, en cuanto que se refieran al cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 4.- Duración.

1.- La duración del Consorcio será indefinida y dará comienzo a sus actividades a partir de la fecha de su constitución.

2.- No obstante, podrá acordarse su disolución de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

##### Artículo 5.- Fines.

1.- El Consorcio se constituye para llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias en orden a la promoción y desarrollo del Polígono Industrial GUADIEL y, en general, al desarrollo y promoción económica de la zona.

2.- La Junta General del Consorcio resolverá, en cada caso, sobre la forma de gestión más adecuada, de conformidad con las previstas en la legislación Local.

#### CAPÍTULO II. RÉGIMEN ORGÁNICO

##### Artículo 6.- Composición.

La estructura orgánica del Consorcio será la siguiente:

##### A) Órganos de gobierno:

- El Presidente del Consorcio.
- El Vicepresidente del Consorcio.

- La Junta General.
- La Comisión Permanente.

##### B) Órganos consultivos:

Aquellos otros que la Junta General acuerde su creación para asesoramiento respecto de los fines determinados en los Estatutos.

##### C) Gerente.

##### Artículo 7.- Designación.

##### A) Órganos de gobierno.

##### 1.- Presidente del Consorcio:

En la sesión de la constitución del Consorcio, se elegirá el Presidente del Consorcio de entre los representantes de las Entidades consorciadas.

##### 3.- De la Junta General.

Tiene las siguientes competencias:

##### A) De orden general:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos y de los fines, así como asumir la interpretación de aquéllos.
- b) Aprobar la adhesión al Consorcio de nuevos miembros, en los términos previstos en el artículo primero.
- c) Aprobar los reglamentos de régimen interior de los diversos centros y servicios.
- d) Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.
- e) Adjudicar, definitivamente, las obras, servicios y suministros según la legislación vigente.
- f) Determinar la forma de gestión de los servicios, de conformidad con las previstas en la legislación local.
- g) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
- h) Aprobar la Memoria anual del gestión.

i) Aprobar la adscripción al Consorcio de aquéllos centros que puedan crearse, directamente o por acción concertada con otros organismos o instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo.

j) Aprobar los convenios de colaboración con organismos, entidades o asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

##### k) Promoción de actividades, empresas e industrias que desarrollen la zona.

##### E) En materia económica:

- a) Planificar el funcionamiento económico del Consorcio.
- b) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones, de conformidad con cuanto dispongan las bases de ejecución del presupuesto.
- c) Aprobar la cuenta general del presupuesto.
- d) Aprobar y modificar las Ordenanzas fiscales y bases de concierto económico con otras entidades y organismos.
- e) Inspeccionar la contabilidad del Consorcio.
- f) Realizar las comprobaciones o los procedimientos de auditoría interna con respecto a las operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero.
- g) Fijar el porcentaje de los beneficios que habrán de destinarse a la constitución del fondo de reserva y aprobación sobre la disponibilidad del mismo.

##### C) En materia de personal:

- a) Dirigir la política de personal, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- b) Aprobar la plantilla del Consorcio.
- c) Aprobar las bases de las convocatorias correspondientes.
- d) Resolver expedientes sobre sanciones disciplinarias.

##### 4.- De la Comisión Permanente.

Tiene las siguientes competencias:

- a) La formulación de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, inclusión o separación de miembros y la disolución del Consorcio.
- b) La propuesta de ordenanzas y reglamentos de los servicios y del personal del Consorcio.
- c) Proponer a la Junta General los objetivos generales para cada ejercicio o período económico, respondiendo de aquéllos a través de una memoria anual que someterá a la aprobación de la Junta General.

d) Proponer e informar los expedientes, para la adopción de acuerdos por la Junta General.

e) Velar por la ejecución material de los acuerdos adoptados por la Junta General y las Resoluciones dictadas por la Presidencia.

f) Coordinar la organización de las distintas áreas y servicios.

g) Dictar instrucciones permanentes y órdenes de servicio.

h) La ejecución de los créditos del presupuesto de gastos conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales y a las bases de ejecución del presupuesto.

i) Cualquiera otra función que le delegue o encomiende la Junta General.

5.- De los Órganos Consultivos.

Tendrán atribuidas las competencias que, en materia de informes, se les confieran en los acuerdos de creación y funcionamiento de la Junta General.

6.- Del Gerente.

Es el máximo responsable de la gestión administrativa del Consorcio, actuando bajo la exclusiva dependencia del Presidente del Consorcio y de la Junta General, responsabilizándose de la ejecución material de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 9.- Renovación.

1.- El Presidente del Consorcio y los vocales de la Junta General cesarán, automáticamente, cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales.

2.- Desde la constitución de las Corporaciones Locales y hasta la constitución de la Junta General, las funciones de Presidente del mismo serán asumidas por el Alcalde que, a la sazón, ostente dicha titularidad.

3.- Los Órganos Consultivos se disolverán, automáticamente, cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales, y se constituirán conforme esté establecido, en cada momento, por los Estatutos de este Consorcio.

4.- El Gerente será confirmado o sustituido por los órganos competentes que para la propuesta de designación y nombramiento según el régimen estatutario del Consorcio.

Artículo 10.- Funcionamiento.

1.- El régimen de sesiones y acuerdos será el establecido o que se establezca en la legislación local para las Corporaciones Locales.

2.- Las funciones de Secretaría de los órganos de gobierno del Consorcio, así como las de control económico-financiero de su gestión, y cuantas otras se estimen necesarias y exijan el cumplimiento de los fines encomendados por estos Estatutos, serán desempeñadas por el personal que, a propuesta de la Comisión Permanente, apruebe la Junta General.

Artículo 11.- Régimen Jurídico.

1.- El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y los reglamentos que se aprueben para su aplicación, en concordancia con la legislación local vigente, y sus actos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional conforme a la legislación general.

2.- Los acuerdos por los que se aprueben las Ordenanzas del Consorcio, requerirán la previa aprobación por el Pleno de los Entes afectados.

3.- Cuando la aprobación definitiva de algún proyecto comporte actos expropiatorios, el Ayuntamiento a quien corresponda deberá ejercitar la facultad expropiatoria, de la que será beneficiario el Consorcio.

### CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 12. Patrimonio

El patrimonio del Consorcio estará constituido por:

1.- La posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Consorcio, que figurarán inventariados.

Estos bienes que las Corporaciones adscriban al Consorcio, para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.

2.- El derecho a recaudar para su provecho las tasas y precios públicos, conforme a la legislación aplicable y según las ordenanzas aprobadas por el Consorcio por la prestación de los servicios de su competencia.

Cuando los servicios se presten a otras entidades u organismos, las tasas y precios públicos, podrán recaudarse mediante concierto.

3.- Los créditos que las Corporaciones Locales se obligan a consignar en sus presupuestos, para nivelar el Consorcio.

4.- Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, habrán de figurar, igualmente, en el Inventario.

5.- Los estudios, anteproyectos, proyectos, obras o instalaciones que costee o realice el Consorcio.

6.- Las instalaciones y servicios existentes en la actualidad, cuando recibidas las obras definitivamente, el Estado u otras Administraciones hagan entrega de las mismas al Consorcio.

7.- Los derechos y obligaciones de las Corporaciones consorciadas en los que se subroge el Consorcio, en las condiciones que se pacten.

8.- Las propiedades y las obras en proyecto o en ejecución que se transfieran al Consorcio por los Ayuntamientos titulares de éstas, en los términos que se pacten dichas transferencias.

Artículo 13.- Recursos.

La hacienda del Consorcio está constituida por los siguientes recursos:

1.- Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.

2.- Los beneficios que pueda obtener en el cumplimiento de sus fines.

3.- Las tasas y precios públicos por prestación de servicios de su competencia.

4.- Los intereses de depósitos.

5.- Las aportaciones de la Comunidad Europea, Estado, Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales, consignadas en sus presupuestos.

6.- Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones, de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica.

7.- Las contribuciones especiales y demás exacciones que las Corporaciones consorciadas puedan establecer como consecuencia de las obras, instalaciones o servicios, que habrán de revertir en el Consorcio.

8.- Los beneficios y recargos que sean aplicables, según la legislación vigente en la materia, especialmente la relacionada con los créditos, auxilios y subvenciones para las acciones necesarias en orden al desarrollo de la zona.

9.- Las operaciones de crédito.

Artículo 14.- Presupuestos.

1.- La gestión del Consorcio estará sometida al régimen presupuestario.

2.- Anualmente, se confeccionará el presupuesto correspondiente a cuyo efecto las Corporaciones consorciadas quedan obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos aquellas aportaciones extraordinarias que, a sus expensas, hayan de nutrir el Estado de Ingresos del Presupuesto del Consorcio.

3.- Tramitación.

El Presidente del Consorcio formará el proyecto de presupuesto, que será elevado a la Junta General, a efectos de su aprobación.

En su formación y aprobación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

La cuota de aportación de las Corporaciones Locales será la que se determine, anualmente, en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4.- Modificaciones.

El régimen de modificaciones presupuestarias será el vigente para la Administración Local conforme al desarrollo específico que, anualmente, se regule en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5.- Ordenación de exacciones.

Las tasas y precios públicos por prestación de servicios habrán de ser establecidas y modificadas, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal del Consorcio, aprobada por la Junta General, o por aplicación de la legislación vigente.

6.- Ordenación de gastos y pagos:

A) Las atribuciones en materia de ejecución de los créditos de gastos del presupuesto corresponde a la Junta General, Comisión Permanente y Presidente del Consorcio, en la cuantía y conforme a los límites que, para cada uno de estos órganos se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con las previsiones de la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

B) La ordenación de pagos, en todo caso, corresponde al Presidente del Consorcio, quien podrá delegar esta competencia, con el alcance que considere conveniente.

7.- Contabilidad

El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y no presupuestarias en la forma establecida por la legislación vigente para las Entidades Locales.

8.- Rendición de cuentas.

El Presidente rendirá ante el Consejo de Administración la cuenta general del presupuesto de conformidad con la forma que establece la legislación vigente para las Entidades Locales.

9.- Fondo de reserva.

Con cargo a las ganancias, se constituirá un fondo de reserva, aplicándose a tal fin el porcentaje de beneficios que cada año determine la Junta General.

Dicho fondo se constituirá una disponibilidad para hacer frente al saldo deudor de la cuenta de pérdidas y ganancias o a gastos extraordinarios que se originen por circunstancias anormales.

A estos efectos, no se considerarán como ingresos del Consorcio las aportaciones de las Corporaciones Locales consorciadas.

10.- Destino del patrimonio en caso de disolución.

Si el Consorcio se disolviese, la totalidad de su patrimonio revertirá a las Corporaciones Locales correspondientes en la misma proporción de su respectiva aportación al sostenimiento de las cargas del mismo.

11.- Demora en el pago de las aportaciones.

Caso de que un Ayuntamiento no efectuara su aportación, dentro de los noventa días siguientes a la fecha acordada para realizarla, se entenderá que causa baja del Consorcio, no pudiendo retirar su patrimonio y aportaciones hasta la disolución del mismo.

Artículo 15.- De las cuentas de participación de los Entres consorciados y tarifas.

1.- Las Entidades Locales consorciadas reconocen, y voluntariamente, se obligan a prestar una colaboración definida para el pago de las aportaciones extraordinarias a que se comprometan en favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.

2.- Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios, de conformidad con el régimen de tarifas previstos en estos Estatutos, se abonará al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y, correlativamente, el derecho del Consorcio a exigirlos.

#### CAPÍTULO IV. PERSONAL DEL CONSORCIO

Artículo 16.- Plantilla.

La Junta General aprobará la plantilla del Consorcio y sus modificaciones, según la legislación vigente.

#### CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 17.- Procedimiento.

Cualquier modificación de los Estatutos del Consorcio, deberá acordarse con las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

Artículo 18.- Segregación.

1.- Si la modificación estatutaria tuviese por objeto la segregación del Consorcio de una o varias Entidades Locales que lo constituyen, éstas no podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios de la misma, ni siquiera de aquéllos que radiquen dentro de su término municipal, los cuales continuarán perteneciendo al Consorcio, hasta su disolución.

2.- La segregación podrá autorizarse cuando no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa, y los Ayuntamientos que pretendan tal segregación se hallen al corriente de sus obligaciones y quede garantizada la liquidación de los créditos que tuviesen pendientes.

#### CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 19.- Causas de disolución.

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

- a) Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.
- b) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Junta General, siguiendo el procedimiento que se determina en estos Estatutos.

Artículo 20.- Procedimiento de disolución voluntaria.

La disolución del Consorcio requerirá acuerdo de la Junta General adoptado por el quórum legalmente establecido y ratificación de la mayoría de las Corporaciones consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum.

Artículo 21.- Liquidación.

1.- Acordada la disolución por la Junta General, se designará una Comisión liquidadora que se encargará de la gestión del Servicio hasta que se decida la forma de su prestación y el destino de los bienes que integran el patrimonio del Consorcio.

2.- Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio, pasarán a ser, automáticamente, propiedad del municipio

en cuyo término radique, siempre que sean indispensables para la continuación de la prestación del respectivo servicio por parte del Ayuntamiento.

3.- En cuanto a los demás bienes, la Comisión liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local y sus Reglamentos reguladores de la organización,

funcionamiento y régimen jurídico y económico de las Corporaciones Locales, en cuanto sean de aplicación a este Consorcio.

SEGUNDA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación definitiva por todos y cada uno de los Entes consorciados.

TERCERA.

El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica y técnica de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 1 del Reglamento de Asistencia Jurídica y Técnica, aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 1987, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 4 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la reducción de precios de determinados bienes homologados incluidos en el vigente Catálogo de Papel y Carpetas de Archivo.*

Habiéndose solicitado por la empresa Rank Xerox Española, S.A., la reducción de precios de determinados bienes homologados, y teniendo en cuenta que:

1. La reducción de precios está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el correspondiente concurso de Determinación de Tipo.

2. Ha sido informada favorablemente por el Departamento de Homologación y Asistencia Técnica de esta Dirección General.

3. Ha sido autorizada mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 7 de octubre de 1996.

Esta Dirección General de Patrimonio hace pública, para general conocimiento, la reducción de precios solicitada por la empresa indicada de los bienes homologados que a continuación se detallan:

Referencia: 409001.

Marca: Xerox.

Tipo: Papel químico.

Modelo: UNE-A4.

Precio homologado: 2.291.

Precio actual: 2.204.

Sevilla, 4 de diciembre de 1996.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

*RESOLUCION de 4 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la sustitución y reducción de precios de determinados bienes homologados incluidos en el vigente Catálogo de Material de Reprografía.*

Habiéndose solicitado por la empresa Hispalense de Ofimática, S.L., la sustitución de algunos de sus productos homologados, y por la empresa Canon España, S.A., la sustitución con reducción de precios igualmente, de algunos de sus productos homologados, y teniendo en cuenta que:

1. Tanto la sustitución como reducción de precios están previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el correspondiente concurso de Determinación de Tipo.